



01



* 1 5 9 6 5 4 4 5 2 *

ASOCIACIÓN UNION DEPROLAC
Sigla - UNION DEPROLAC



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

**ESTATUTOS
ASOCIACIÓN UNIÓN DEPROLAC
UNIÓN DEPROLAC**

CAPITULO I

NOMBRE, DURACION, DOMICILIO, OBJETO Y PRINCIPIOS

ARTICULO 1. NOMBRE DE LA ENTIDAD. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta, es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como una **ASOCIACIÓN**, denominada **ASOCIACIÓN UNIÓN DEPROLAC**, y puede actuar con la sigla **UNIÓN DEPROLAC**.

ARTICULO 2. DURACIÓN. UNIÓN DEPROLAC tendrá una duración de cien (100) años, contados a partir del día veintisiete (27) del mes de marzo de 2017, plazo que puede ser ampliado a consideración de los asociados y que podrá disolverse por las causales legales previstas en los presentes estatutos y en las leyes que la rigen. La duración de **UNIÓN DEPROLAC** va desde el día veintisiete (27) del mes de marzo del año 2017 hasta el día veintisiete (27) de marzo del año 2117.

ARTICULO 3. DOMICILIO. UNIÓN DEPROLAC tiene su domicilio en Centro de Acopio de **UNIÓN DEPROLAC**, ubicado en la vereda Pueblo Viejo, sector Piedra de Sal, municipio de Chocontá, departamento de Cundinamarca.

ARTICULO 4. OBJETO. El objeto principal de **UNIÓN DEPROLAC** es: contribuir al mejoramiento económico social y cultural de los asociados y sus familias, al desarrollo de los sistemas de producción agropecuaria, generando rentabilidad y competitividad en los mercados existentes, basándose en principios solidarios. También tiene como objeto principal generar espacios de colaboración, ayuda mutua y solidaridad entre todos sus miembros a través de todo tipo de actividades.

Para el logro de sus objetivos podrá realizar los siguientes fines específicos o actividades:

1. La producción, transformación, comercialización y transporte de productos agropecuarios.
2. Lograr el mejoramiento integral de la producción y calidad de la leche de los productores para ser más competitivos con el producto.
3. Fomentar la producción lechera entre sus asociados mediante la aplicación de las más adecuadas técnicas avanzadas de acuerdo a la normatividad vigente del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que garanticen máxima productividad y calidad, y de acuerdo al reglamento de normas que en cada caso indique **UNIÓN DEPROLAC**.
4. **UNIÓN DEPROLAC** se registrará por el reglamento interno, el cual estará debidamente aceptado y aprobado por cada uno de los Asociados.
5. Coordinar, orientar o establecer la asesoría, asistencia técnica y servicios complementarios para la producción, procesamiento y transformación de la leche y productos agrícolas tradicionales y de especies menores.
6. Facilitar insumos, equipos y herramientas, tecnología y otros medios necesarios para la actividad lechera y las demás afines o complementarias que realice.



Chocontá, vereda Pueblo Viejo
Sector Piedra de Sal
NIT. 900.395.026-0
Correo electrónico uniondeprolac@gmail.com



**PREMIO
COLOMBIANO
DE LA CALIDAD**



ASOCIACIÓN UNION DEPROLAC
Sigla - UNION DEPROLAC



Cámara de Comercio de Bogotá

7. Organizar y desarrollar en forma directa o en asocio con otras entidades especializadas en el ramo, Centros de acopio y de recepción de la producción de los asociados, así como su procesamiento y distribución al mercado.
8. Establecer y ejecutar planes conducentes a mejorar el hato lechero y el acceso a otros servicios o bienes necesarios para la actividad de los asociados.
9. Organizar directamente o contratar servicios de transporte para la recolección de la producción lechera de los asociados, y ubicar finalmente la producción en el centro de acopio, EN LOS CASOS EN QUE LA ASAMBLEA GENERAL LO APRUEBE.
10. Organizar por sí misma, o mediante asociación con otras entidades de naturaleza similar o diferente, programas agroindustriales para la transformación de la leche y la producción de derivados de la misma, así como de cárnicos.
11. Promover la solidaridad de sus miembros dentro de la más estricta igualdad, a través de la realización de proyectos agroindustriales y productivos, principalmente en la producción, comercialización de leche y elaboración de productos lácteos y artesanales.
12. Contribuir a la selección y mejoramiento genético, a través de técnicas tales como la Inseminación Artificial, Trasplante de Embriones, la Fertilización In-Vitro, y el establecimiento de controles de producción lechera de crecimiento y de peso.
13. Promover, fomentar y vigilar la comercialización de ganado bovino y afines y de especies menores.
14. Promover, fomentar y ejecutar actividades de control sanitario en coordinación con las entidades encargadas por Ley de la Sanidad Animal en el territorio colombiano.
15. Fomentar la producción, industrialización y comercialización de las razas productoras de carne y leche y demás productos agropecuarios.
16. Agrupar a familias carentes de recursos técnicos y económicos, para que a través de ella puedan llevar a cabo diferentes tipos de proyectos agropecuarios.
17. Apoyar a los asociados en el desarrollo del mejoramiento integral de sus fincas ganaderas y agrícolas, para aumentar la producción y productividad.
18. Captar recursos económicos, materiales y humanos, con miras a llevar a cabo los objetivos de **UNIÓN DEPROLAC** a bajo costo y en el menor tiempo posible.
19. Obtener ayudas económicas, técnicas, capacitaciones y asesorías de entidades gubernamentales y privadas, naturales o jurídicas, ya sean nacionales o internacionales.
20. Organizar puntos de venta para la comercialización de lácteos carnes y demás productos de comercialización.
21. Establecer fondos de ahorro y crédito que se utilicen a favor de los asociados
22. Facilitar los insumos que requieran los asociados para el desarrollo de su actividad económica.
23. Organizar jornadas de capacitación y asesoramiento para el asociado.
24. Cada una de las actividades en general todas que estimen convenientes para el buen desarrollo del presente objeto y las demás que los asociados consideren convenientes para el logro de sus finalidades.
25. Realizar actividades encaminadas a la obtención de recursos para el desarrollo del objeto de **UNIÓN DEPROLAC**.



Código N° 50 02
Chocontá, vereda Pueblo Viejo
Sector Piedra de Sal
NIT. 900.395.026-0
Correo electrónico uniondeprolac@gmail.com



PREMIO
COLOMBIANO
DE LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN



01



* 1 5 9 6 5 4 4 5 0 *

ASOCIACIÓN UNIÓN DEPROLAC
Sigla - UNIÓN DEPROLAC



44. Asociarse, fusionarse y participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con personas físicas o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto, y en general realizar todas las actividades tendientes a garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS. Se regirá por los siguientes principios institucionales:

1. Libertad de ingreso y retiro de sus asociados a **UNIÓN DEPROLAC**.
2. Igualdad de derechos y obligación para todos los asociados.
3. Patrimonio variable e ilimitado.
4. Participación democrática en la toma de las decisiones.
5. Ausencia de toda discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, raciales y de género.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6. PATRIMONIO. El patrimonio de **UNIÓN DEPROLAC** estará formado por los aportes en dinero y todos los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título reciba de sus miembros o de terceros, nacionales o extranjeros, así como los ingresos percibidos por sus inversiones y en desarrollo de las actividades que le son propias.

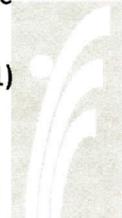
ARTÍCULO 7. Los bienes de **UNIÓN DEPROLAC** por carecer el ánimo de lucro no podrán pasar en ningún momento al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades o el superávit operacional que resulten de su funcionamiento se destinarán exclusivamente a incrementar su propio patrimonio y a cumplir los objetivos estatutarios.

El patrimonio de **UNIÓN DEPROLAC** estará integrado por los siguientes recursos:

1. Cuotas de afiliación de medio un (1) salario mínimo legal mensual vigente, para los asociados que ingresen a **UNIÓN DEPROLAC** a partir del día 1 de enero de 2018 la cuota de afiliación será establecida por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General. Estas cuotas no serán objeto de devolución a los asociados y se destinarán exclusivamente al funcionamiento de **UNIÓN DEPROLAC**.
2. Cuotas de sostenimiento que será establecida por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General de un cuarto (1/4) de salario mínimo legal vigente diario que, estará vigente hasta el día que **UNIÓN DEPROLAC**, se encuentre económicamente sostenible y pueda suspender las cuotas de sostenimiento.
3. Aporte mensual correspondientes al porcentaje (%) por litro de leche que se descontará mensualmente a cada asociado y el cual será aprobado por la Asamblea General de asociados de **UNIÓN DEPROLAC**. Estas cuotas no serán objeto de devolución a los asociados y se destinarán exclusivamente al funcionamiento de **UNIÓN DEPROLAC**.
4. Aportes mensuales de los asociados que no entregan leche a **UNIÓN DEPROLAC**, de un (1) salario mínimo legal vigente diario.
5. Dineros recogidos por sanciones:



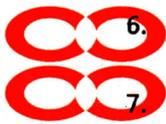
Chocontá, vereda Pueblo Viejo
Sector Piedra de Sal
NIT. 900.395.026-0
Correo electrónico uniondeprolac@gmail.com



PREMIO
COLOMBIANO
DE LA GESTIÓN



ASOCIACIÓN UNIÓN DEPROLAC
Sigla - UNIÓN DEPROLAC



6. **Por inasistencia no justificada a reuniones de un (1) salario mínimo diario legal**
7. **Por mora en los pagos, el asociado que incumpla el pago de las sanciones anteriores, pagará a UNIÓN DEPROLAC intereses moratorios de ley.**
8. **Aportes o donaciones que le otorguen personas naturales o jurídicas de carácter privado del orden nacional o internacional.**
9. **Beneficios o pagos que se obtengan por la prestación de servicios, incluyendo los de turismo ecológico.**
10. **Bienes o rendimientos derivados de cualesquiera otras actividades que desarrolle dentro del marco de su objeto social.**

PARÁGRAFO 1. El patrimonio de UNIÓN DEPROLAC es independiente del de cada uno de los asociados; en consecuencia, las obligaciones de la organización no dan derecho al acreedor para reclamar a ninguno de los asociados, a menos que estos hayan consentido expresamente en responder por todo o parte de tales obligaciones.

PARÁGRAFO 2. Los recursos que los asociados entreguen a UNIÓN DEPROLAC no se consideran aporte a capital, si no contribuciones para el sostenimiento de la persona jurídica v/o para la prestación de servicios a sus asociados y en ningún caso son reembolsables ni transferibles. El patrimonio de UNIÓN DEPROLAC no puede ser por ningún motivo objeto de distribución entre sus asociados. Estos recursos se destinarán única y exclusivamente al cumplimiento de los objetivos de UNIÓN DEPROLAC. Los bienes y valores distintos a los aportes de los asociados destinados a capital, no tendrán el carácter de aportaciones y por lo tanto no serán repartibles.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS. REQUISITOS, DEBERES, DEREHOS PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO PARA LA SANCIÓN.

ARTÍCULO 8. ASOCIADOS FUNDADORES: Son Asociados Fundadores todos los que siendo convocados asistieron a las reuniones preliminares, hicieron el correspondiente aporte económico, redactaron los estatutos y constituyeron legalmente UNIÓN DEPROLAC.

PARÁGRAFO. En UNIÓN DEPROLAC pueden afiliarse personas del sector rural dedicados a actividades agropecuarias, lecheras, avícolas, ovinas, cunicultura, y porcinas que previamente se inscriban y residan, en el municipio de Chocontá o municipios vecinos del Departamento de Cundinamarca, que se identifiquen con la necesidad de impulsar el mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados de UNIÓN DEPROLAC a partir del trabajo conjunto.

ARTÍCULO 9. Para convertirse en asociado de UNIÓN DEPROLAC se requiere la presentación de una solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva de UNIÓN DEPROLAC quien debe decir la aceptación del ingreso por mayoría de votos en reunión de Junta Directiva.



Chocontá, vereda Pueblo Viejo
Sector Piedra de Sal
NIT. 900.395.026-0
Correo electrónico uniondeprolac@gmail.com



PREMIO
COLOMBIANO
DE LA CALIDAD
DE LA GESTION



ASOCIACION UNION DEPROLAC
Sigla - UNION DEPROLAC



ARTÍCULO 10. Serán miembros de **UNIÓN DEPROLAC** los asociados fundadores y los que se afilien después de su creación; que en ambos casos cumplan con los requisitos establecidos en los presentes estatutos y el Reglamento Interno de **UNIÓN DEPROLAC**.

ARTÍCULO 11. Requisitos: serán admitidos como nuevos asociados las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tramitar el formato de solicitud de afiliación.
2. Ejercer de manera habitual la producción con énfasis en la calidad de la leche y sector agropecuario teniendo en cuenta el presente y el futuro de la región.
3. Ser mayor de edad y en caso de heredero de uno de los asociados se aceptaría que sea menor de edad, que en todo caso sea mayor de 14 años.
4. Comprobar buena conducta y gozar de buen reconocimiento social.
5. Cancelar las cuotas de afiliación, sostenimiento, aportes mensuales y el % por litro de leche, no reembolsables que serán fijados y aprobados por la asamblea; y ser aceptado como asociado por la Junta Directiva.
6. La cuota de afiliación será de un (1) salario mínimo legal mensual vigente a partir del primero (1) enero del año 2018.
7. Cuota de Sostenimiento propuesta por la Junta Directiva de **UNIÓN DEPROLAC** y aprobada por la Asamblea General.
8. Aporte mensual correspondiente al porcentaje (%) por litro de leche que se descontará mensualmente a los asociados que entregan leche y el cual será aprobado por la Asamblea General de asociados de **UNIÓN DEPROLAC**.
9. No haber incurrido en alguna falta contra **UNIÓN DEPROLAC** ni contra su buen nombre.
10. Los Asociados Productores de leche y de la actividad agropecuaria deberán cumplir satisfactoriamente las condiciones zoonosanitarias exigidas por Ley y las que defina por Reglamento la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. **UNIÓN DEPROLAC** no ejercerá discriminación de ninguna índole social, condición de género, política, religiosa o de pensamiento para poder ser aceptado como uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 12. En caso de retiro de un asociado la cuota de afiliación y las cuotas de sostenimiento o cuotas mensuales que puedan existir, no se devolverán a los asociados, sin embargo, deberá presentar solicitud de retiro por escrito dirigida a la Asamblea General.

ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los siguientes son los deberes que deben cumplir los asociados:

1. Asistir a las asambleas y demás reuniones a las que sea convocado.
2. Acatar los estatutos, reglamentos y órdenes que impongan los órganos de dirección y control.
3. Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento, aportes mensuales, multas, sanciones y demás obligaciones que tenga con **UNIÓN DEPROLAC** en caso de mora se someterá a sanciones establecidas por la asamblea general y la Ley.



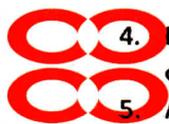
Chocontá, vereda Pueblo Viejo
Sector Piedra de Sal
NIT. 900.395.026-0
Correo electrónico uniondeprolac@gmail.com



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN



ASOCIACIÓN UNIÓN DEPROLAC
Sigla - UNIÓN DEPROLAC



4. **Preservar el espíritu inspirador de la creación de UNIÓN DEPROLAC y la plena realización de sus objetivos.**

5. **Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de UNIÓN DEPROLAC.**

6. **Compartir las finalidades de UNIÓN DEPROLAC y colaborar para la consecución de las mismas.**

7. **Observar buena conducta y proceder fielmente con UNIÓN DEPROLAC y sus compañeros.**

8. **Pagar las cuotas, aportes que, con arreglo a los estatutos, y registro en Cámara de Comercio que puedan corresponder a los asociados y en especial a quien haya sido elegido miembro de la Junta Directiva y desista de su cargo antes de finalizar el periodo para el cual fue elegido a excepción de las razones de fuerza mayor.**

9. **Respetar y cumplir los estatutos, reglamentos y normas internas de UNIÓN DEPROLAC.**

10. **Promover iniciativas de trabajo y desarrollo comunitario.**

11. **Defender y hacer respetar UNIÓN DEPROLAC y a sus miembros ante la comunidad y organizaciones externas.**

12. **Desempeñar con diligencia y responsabilidad sus respectivos cargos.**

13. **Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.**

14. **Asistir a las reuniones ordinarias, extraordinarias y de capacitación y a los demás eventos para los que se a convocados y/o elegidos.**

15. **Abstenerse de efectuar o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio general de UNIÓN DEPROLAC.**

16. **Participar activamente en las actividades programadas por UNIÓN DEPROLAC.**

17. **Hacer entrega efectiva de la totalidad de su producción lechera, según los Reglamentos que dicte la Junta Directiva.**

18. **Los Asociados del sector lechero que no entreguen la leche a UNIÓN DEPROLAC deberán cancelar un aporte mensual que corresponde a un (1) salario mínimo legal vigente diario. Estos aportes serán definidos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General. En todo caso LOS ASOCIADOS NO PODRAN VENDER LA PRODUCCION DE LECHE A UN TERCERO QUE SEA COMPETENCIA DE UNIÓN DEPROLAC EN LA REGIÓN.**

19. **Los Asociados que en algún momento no cuenten con la producción de leche deberán informar a la Junta Directiva para que estos hagan la verificación de la situación y no apliquen la anterior sanción.**

20. **El asociado que NO entregue la producción de leche en óptimas condiciones y afecte la producción de UNIÓN DEPROLAC, pagará toda la producción de UNIÓN DEPROLAC y para tal efecto deberá firmar una Letra de Cambio.**

21. **Ejercer sus actividades de acuerdo con los principios del desarrollo sostenible y producción limpia.**

22. **Informar a los órganos de control de UNIÓN DEPROLAC los hechos u omisiones de los que tenga conocimiento, que constituyan violación a los presentes Estatutos.**

23. **Declarar su impedimento cuando haya incurrido en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad, de orden legal o reglamentario.**



Código N° 808 **Chocontá, vereda Pueblo Viejo**

Sector Piedra de Sal

NIT. 900.395.026-0

Correo electrónico uniondeprolac@gmail.com



**PREMIO
COLOMBIANO
DE LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN**



ASOCIACIÓN UNIÓN DEPROLAC
Sigla - UNIÓN DEPROLAC



Cámara de Comercio de Bogotá

24. Realizar el porte mensual que corresponde al porcentaje (%) por litro de leche que se descontará mensualmente y el cual será aprobado por la Asamblea General de asociados de **UNIÓN DEPROLAC**.
25. Comportarse solidariamente en sus relaciones con **UNIÓN DEPROLAC** y sus asociados.
26. Pagar oportunamente las deudas contraídas con y a través de **UNIÓN DEPROLAC** por cualquier concepto.
27. Suministrar a **UNIÓN DEPROLAC** los datos y demás documentos que certifiquen su procedencia y legalidad y antecedentes.
28. Todos los asociados activos deben contribuir al funcionamiento de **UNIÓN DEPROLAC** con cuotas ordinarias, de inscripción y aportes que serán fijadas y reglamentadas por la Junta Directiva.
29. Para recibir los beneficios de **UNIÓN DEPROLAC** y ser declarado como asociado activo es necesario que el asociado este a Paz y Salvo.
30. Todo asociado de **UNIÓN DEPROLAC** tiene la responsabilidad de desempeñarse como Fiscal que supervise y declare toda irregularidad que encuentre en las directivas, asociados, afiliados y en el manejo de recursos y comercialización de los productos, contratos y negocios de **UNIÓN DEPROLAC**.
31. Representar y hacerse representar en las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias y de capacitación.
32. Velar por los intereses de **UNIÓN DEPROLAC**.
33. Actuar con el más alto grado de integridad, honradez, espíritu de cooperación y buena fe con **UNIÓN DEPROLAC**, con los demás asociados y con terceros.
34. Reportar mensualmente, en forma veraz, los datos e informaciones que sean obligatorios según lo estipulado en los reglamentos.
35. Dar a los bienes de **UNIÓN DEPROLAC** el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
36. Tomar parte activa en la formulación y ejecución de proyectos.
37. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **UNIÓN DEPROLAC**.
38. Asumir la sanción en dinero de un (1) salario mínimo legal vigente diario, por la inasistencia a reuniones ordinarias, extraordinarias y de capacitación, previa convocatoria realizada por escrito, teléfono celular, emisora, correo electrónico o en la cartelera de **UNIÓN DEPROLAC**. Esta sanción será efectiva si el asociado no presenta justificación por escrito, también será efectiva esta sanción por salirse antes de finalizar las reuniones a partir del día veintisiete (27) del mes de marzo del año de 2017.
39. Asumir la sanción en dinero de un cuarto (1/4) de salario mínimo legal vigente diario, por llegar a las reuniones después de quince (15) minutos de la hora citada de la reunión.
40. No asistir a las Asambleas en estado de embriaguez, en caso contrario, asumir la sanción en dinero de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes diarios.
41. Desempeñar con diligencia y responsabilidad sus respectivos cargos.
42. Las demás que le impongan los estatutos o los reglamentos internos.



Chocontá, vereda Pueblo Viejo
Sector Piedra de Sal
NIT. 900.395.026-0
Correo electrónico uniondeprolac@gmail.com



PREMIO
COLOMBIANO
DE CALIDAD
EN LA GESTIÓN



01



* 1 5 9 6 5 4 4 4 5 *

ASOCIACIÓN UNIÓN DEPROLAC
Sigla - UNIÓN DEPROLAC



ARTÍCULO 1. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados los siguientes:

1. Adherirse a los estatutos generales.
2. Elegir y ser elegido en los cuerpos directivos de **UNIÓN DEPROLAC**.
3. Ser usuario de los servicios de **UNIÓN DEPROLAC**.
4. Todos los asociados, de acuerdo a su perfil profesional, tienen derecho en primera instancia a ser los ejecutores directos de los servicios que preste **UNIÓN DEPROLAC**.
5. Participar activamente en las decisiones y programas trazados por **UNIÓN DEPROLAC**.
6. Traspasar los derechos a un hijo(a) o hermano (a) cónyuge o a un familiar hasta segundo grado que cumpla las condiciones o requisitos como cualquier asociado.
7. Ser informado de la gestión de **UNIÓN DEPROLAC** de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
8. Vigilar las actividades de **UNIÓN DEPROLAC**.
9. Retirarse voluntariamente de **UNIÓN DEPROLAC**.
10. Que tanto el ingreso de los asociados como su retiro sea voluntario.
11. Que el número de asociados sea variable e ilimitado.
12. Participar en las asambleas generales con voz y voto de conformidad con lo establecido en los estatutos.
13. Ser miembro de **UNIÓN DEPROLAC** y participar de las decisiones que se tomen.
14. Elegir y ser elegido en los cuerpos directivos de **UNIÓN DEPROLAC** y demás comisiones de trabajo que se realicen.
15. Gozar de los beneficios culturales, sociales y económicos conseguidos por **UNIÓN DEPROLAC**.
16. Compartir las finalidades de **UNIÓN DEPROLAC** y colaborar para la consecución de las mismas.
17. Pagar las cuotas y aportes que, con arreglo a los estatutos, pueden corresponder a cada asociado.
18. Respetar y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y normas internas de **UNIÓN DEPROLAC**.
19. Promover iniciativas de trabajo y desarrollo comunitario.
20. Desempeñar con diligencia y responsabilidad sus respectivos cargos.
21. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
22. Participar de los proyectos y programas que desarrolle **UNIÓN DEPROLAC**.
23. Inspeccionar y controlar la administración y gestión de **UNIÓN DEPROLAC**.
24. Examinar los libros de actas, contabilidad, asociados y en general todos los documentos de **UNIÓN DEPROLAC**.
25. Aprobar o improbar los balances, informes y demás proposiciones que sean presentados a las Asambleas Generales.
26. Participar en las actividades de **UNIÓN DEPROLAC**.
27. Los asociados tendrán derecho a usufructuar los bienes y haberes de **UNIÓN DEPROLAC**.
28. Los asociados tendrán derecho a que se les expida un certificado en el cual conste su situación respecto a ella.
29. Recibir oportunamente los pagos por concepto de compensaciones de acuerdo al trabajo aportado.



ISO 9001

Chocontá, vereda Pueblo Viejo
Sector Piedra de Sal
NIT. 900.395.026-0
Correo electrónico uniondeprolac@gmail.com



PREMIO
COLOMBIANO
DE LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN



ASOCIACIÓN UNIÓN DEPROLAC
Sigla - UNIÓN DEPROLAC



Cámara de Comercio de Bogotá

o participar indebidamente en venta, manejo y reparto de recursos de UNIÓN DEPROLAC o hacer préstamos de sus fondos a menos que sean autorizados por la Junta Directiva.

5. Cuando denigre de UNIÓN DEPROLAC, actúe deshonestamente o cometa falta grave con sus compañeros.
6. Uso indebido del nombre de la UNIÓN DEPROLAC con fines contrarios a su objeto social o para provecho personal, o para provecho de terceros.
7. Agresión de hecho a alguno de los otros asociados.
8. Por cualquiera que, a juicio de la Junta Directiva, perjudique la imagen o intereses de UNIÓN DEPROLAC y ordenada por la Asamblea General, con la aprobación de las 2/3 partes de los miembros activos
9. Cuando comprometa a UNIÓN DEPROLAC en acciones fraudulentas.
10. Cuando no cumpla con los compromisos adquiridos y deje de asistir sin justificación escrita a tres (3) asambleas generales consecutivas o cinco (5) acumulativas, en un año.
11. Por el no pago de cinco (5) cuotas de sostenimiento consecutivas y/o cinco (5) cuotas de aportes mensuales consecutivos, previo requerimiento escrito de dichos pagos por parte de la Junta Directiva a partir del día veintisiete (27) del mes de marzo de 2017.
12. Por falta grave a los Estatutos o al reglamento interno de UNIÓN DEPROLAC.
13. Por la comisión dolosa de actos considerados por nuestra ley como delitos
14. Por la ejecución de faltas contra la moral o que atenten contra el buen nombre de la UNIÓN DEPROLAC.
15. Por usufructuar a título personal los intereses, bienes o beneficios de UNIÓN DEPROLAC sea en forma directa o creando condiciones para que otros las adquieran
16. Quien tenga conocimiento de actos en contra de los intereses de UNIÓN DEPROLAC y no los denuncie ante el organismo.

5. El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito a la Junta Directiva quien lo resolverá en un plazo de 30 días.

PARÁGRAFO. Se consideran como faltas graves de los asociados:

1. La violación de los presentes Estatutos.
2. La violación de las decisiones de la Asamblea General.
3. La violación de los reglamentos o resoluciones de la Junta Directiva.
4. La mora en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias y/o de los derechos que por servicios le sean facturados, si estos llegan a tres (3) meses.
5. La falsedad en las informaciones obligatorias para la correcta expedición de los registros que tiene que presentar, o en las otras informaciones que sean solicitadas por UNIÓN DEPROLAC.
6. Efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de UNIÓN DEPROLAC.
7. Inasistencia a reuniones ordinarias y extraordinarias sin razón justificada por escrito.
8. Asistir a las reuniones de Asamblea en estado de embriaguez o con sustancias alucinógenas.



Chocontá, vereda Pueblo Viejo
Sector Piedra de Sal
NIT. 900.395.026-0
Correo electrónico uniondeprolac@gmail.com



PREMIO
COLOMBIANO
DE LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN



01



* 1 5 9 6 5 4 4 4 2 *

ASOCIACIÓN UNION DEPROLAC
Sigla - UNION DEPROLAC



ARTÍCULO 11. SANCIONES. La Junta Directiva podrá imponer sanciones correctivas que pueden ir desde una llamada de atención escrito o verbal, hasta el retiro definitivo de **UNIÓN DEPROLAC**, en los siguientes casos:

1. La no asistencia a por lo menos tres reuniones consecutivas ya sea de la asamblea general ordinaria o extraordinaria, citadas por la junta directiva o cualquier órgano de dirección o control.
2. Presentar mora superior a seis meses en el pago de cualquier obligación con **UNIÓN DEPROLAC**.
3. Incurrir en acto agresivo verbal o físico contra los demás asociados o empleados de **UNIÓN DEPROLAC**.
4. Malversación comprobada de fondos de **UNIÓN DEPROLAC**.
5. Incumplimiento en sus compromisos con **UNIÓN DEPROLAC**.
6. Mal manejo de los recursos y beneficios que obtenga **UNIÓN DEPROLAC**.
7. Hacer uso de los bienes de **UNIÓN DEPROLAC** para beneficio personal.
8. Otras que vayan en contra de los principios, fines y buen nombre de **UNIÓN DEPROLAC**
9. Amonestación escrita o verbal.
10. Multas. Asumir la sanción en dinero por la inasistencia a reuniones ordinarias, extraordinarias y de capacitación sin razón justificada por escrito, y por asistir a Asambleas en estado de embriaguez.
11. En todos los casos, el asociado que incumpla el pago de las sanciones anteriores, pagará a **UNIÓN DEPROLAC** intereses moratorios de ley.
12. Suspensión de su participación de 2 a 24 meses, en las actividades que **UNIÓN DEPROLAC** realice durante dicho periodo, según la gravedad de la falta.
13. Expulsión o exclusión de **UNIÓN DEPROLAC**.
14. Retiro definitivo de **UNIÓN DEPROLAC**.
15. Por utilizar **UNIÓN DEPROLAC** en beneficio o provecho de terceros.
16. Por entregar a **UNIÓN DEPROLAC** bienes de carácter o procedencia fraudulenta.
17. Por mora superior a noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con **UNIÓN DEPROLAC**, sus entidades auxiliares, filiales, subordinadas, escindidas o separadas, de acuerdo con el Reglamento expedido por la Junta Directiva.
18. Por incurrir en alguna de las siguientes conductas: descremado, adición de agua, presentación de inhibidores y antibióticos, o cualquiera otra adulteración, alteración, modificación o contaminación de la leche que envía a **UNIÓN DEPROLAC** o fraude a los sistemas de medición y muestreo implementados por **UNIÓN DEPROLAC**, de acuerdo con el Reglamento que para tal efecto expida la Junta Directiva o las entidades gubernamentales para tal fin.
19. Por suspender el envío de la producción de leche a **UNIÓN DEPROLAC** por más de 3 días, sin previa autorización de la Junta Directiva.
20. Por incurrir en acciones u omisiones que puedan afectar los intereses de **UNIÓN DEPROLAC**, su patrimonio, mercado, imagen, buen nombre y demás atributos y valores.
21. Por no cumplir con las disposiciones sanitarias que dispongan las autoridades competentes, tales como los programas de erradicación de la aftosa, brucelosis y tuberculosis, en los términos



Chocontá, vereda Pueblo Viejo
Sector Piedra de Sal
NIT. 900.395.026-0
Correo electrónico uniondeprolac@gmail.com



PREMIO
COLOMBIANO
DE LA GESTIÓN



ASOCIACIÓN UNION DEPROLAC
Sigla - UNION DEPROLAC



Cámara de Comercio de Bogotá
indica en la Ley o en reglamento expedido por la Junta Directiva y toda la parte sanitaria del Sistema de producción.

ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTOS PARA SANCIÓN: La Junta Directiva estudiará cada caso en particular y decidirá previo el siguiente procedimiento: Una vez enterada del hecho, citará por medio del presidente o del secretario al asociado para ser escuchado en sus descargos y practicará las pruebas necesarias y si a juicio de la Junta Directiva los cargos no son desvirtuados, se procederá a la sanción y será comunicada al asociado por escrito, pudiendo este dentro de los cinco días hábiles siguientes presentar un recurso de reposición.

PARÁGRAFO 1. Antes de imponerle una sanción, la Junta Directiva deberá dar al asociado la oportunidad de presentar sus descargos, previa notificación personal o por correo certificado.

PARÁGRAFO 2. La suspensión temporal del Asociado no interrumpe el cumplimiento de las obligaciones descritas en estos Estatutos durante el periodo que aquella dure.

PARÁGRAFO 3. El asociado que sea sancionado tendrá derecho a interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la notificación personal o por correo certificado, de la sanción. Igualmente tendrá derecho a interponer recurso de apelación ante la Asamblea Ordinaria, presentándolo ante el presidente de **UNIÓN DEPROLAC** con quince (15) días de anticipación a la fecha de la sesión de dicha Asamblea.

ARTÍCULO 18. La sanción a imponer por la Junta Directiva se determinará con base en los siguientes criterios:

1. Reincidencia en la conducta y concurso con otras faltas o trasgresión de varias normas legales o estatutarias con la misma acción.
2. La gravedad de la conducta. La confesión de la responsabilidad antes de la diligencia de formulación de cargos, o por haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.

ARTÍCULO 19. Para la imposición de las sanciones previstas en el presente Estatuto se procederá como sigue:

1. Por iniciativa de la Junta Directiva, previa investigación, formulará pliego de cargos al asociado o asociados implicados en la posible comisión de falta disciplinaria.
2. La notificación del pliego de cargos se hará personalmente, pero si ello no fuere posible, se hará mediante edicto que será fijado en lugar visible de la sede de **UNIÓN DEPROLAC**. La fijación del edicto se hará por el término de quince (15) días calendario y los términos para presentar descargos, empezarán a correr a partir del día calendario siguiente al de su fijación.
3. El Asociado deberá presentar sus descargos por escrito en un término máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación del pliego de cargos. La no presentación de descargos constituirá indicio grave en su contra.
4. Durante la suspensión temporal de los derechos o servicios, bien sea como sanción o medida previa, el Asociado deberá cumplir con las obligaciones contraídas con **UNIÓN DEPROLAC**, sus entidades auxiliares, filiales, escindidas o subordinadas.



Chocontá, vereda Pueblo Viejo
Sector Piedra de Sal
NIT. 900.395.026-0
Correo electrónico uniondeprolac@gmail.com



PREMIO
COLOMBIANO
DE LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN



01



* 1 5 9 6 5 4 4 4 0 *

ASOCIACIÓN UNION DEPROLAC
Sigla - UNION DEPROLAC



ARTÍCULO 20. Certificado de paz y salvo. El asociado que desee retirarse de **UNIÓN DEPROLAC** deberá emitir un certificado en tal sentido a la Junta Directiva y estar a paz y salvo en las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO 21. Notificación. La Junta Directiva dentro de los (10) y los (15) días hábiles siguientes de presentada la solicitud, aceptara el retiro voluntario del asociado.

ARTÍCULO 22. El asociado que se haya retirado voluntariamente y que desee nuevamente vincularse **UNIÓN DEPROLAC** deberá acreditar el lleno de todos los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

PARÁGRAFO 1. **UNIÓN DEPROLAC** a partir de la notificación que ordene la exclusión de un asociado cesan para este sus derechos en **UNIÓN DEPROLAC**, pero quedan vigentes todas las obligaciones crediticias que consten libranzas, pagares o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado.

PARÁGRAFO 2. Antes de imponerle una sanción, la Junta Directiva deberá dar al asociado la oportunidad de presentar sus descargos, previa notificación personal o por correo certificado.

PARÁGRAFO 3. La suspensión temporal del Asociado no interrumpe el cumplimiento de las obligaciones descritas en estos Estatutos durante el periodo que aquella dure.

PARÁGRAFO 4. El asociado que sea sancionado tendrá derecho a interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la notificación personal o por correo certificado, de la sanción. Igualmente tendrá derecho a interponer recurso de apelación ante la Asamblea Ordinaria, presentándolo ante el presidente de **UNIÓN DEPROLAC** con quince (15) días de anticipación a la fecha de la sesión de dicha Asamblea.

PARÁGRAFO 5. En todo caso, sea cual fuere la causa de retiro, la Junta Directiva deberá escuchar los descargos del infractor antes de tomar cualquier decisión.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION LEGAL, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 23. De los órganos de representación. Los órganos de representación legal son:

1. Asamblea general.
2. Junta Directiva.
3. Fiscal.

PARÁGRAFO. La Asamblea General es el órgano de dirección, la Junta Directiva y el Representante Legal son de administración y el Fiscal de vigilancia interna. La Asamblea General la constituye la reunión de asociados hábiles o delegados elegidos por estos.



Chocontá, vereda Pueblo Viejo
Sector Piedra de Sal
NIT. 900.395.026-0
Correo electrónico uniondeprolac@gmail.com



PREMIO
COLOMBIANO
DE LA CALIDAD
DE LA GESTION



ASOCIACIÓN UNION DEPROLAC
Sigla - UNION DEPROLAC



ARTÍCULO 21. La Asamblea General es la suprema autoridad en **UNIÓN DEPROLAC** y su órgano máximo de administración. Está constituida por todos los asociados hábiles. Sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de sus asociados siempre que se hayan adoptado con sujeción a las normas legales estatutarias.

PARÁGRAFO 1. Son asociados hábiles los inscritos en el Libro de Asociados que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren a Paz y Salvo con sus obligaciones de acuerdo con las normas legales. Estará constituida por todos los asociados activos que estén debidamente inscritos en el libro de asociados y de acuerdo con los presentes Estatutos. Cada uno de los Asociados tendrá derecho a un voto en las reuniones de Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Los delegados deben ser autorizados por el asociado de manera escrita para participar con voz y voto en las reuniones de asamblea, con mínima antelación de tres (3) días y nunca por más de dos veces seguidas.

PARÁGRAFO 3. La Asamblea General estará presidida y dirigida por el Presidente de **UNIÓN DEPROLAC** y en su defecto por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 25. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Acordar las políticas y lineamientos generales de **UNIÓN DEPROLAC** conforme a estos estatutos, determinar los reglamentos, programas de trabajo y aprobar el presupuesto junto con cuotas que deban aportar los asociados.

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Trazar políticas generales para el mejor cumplimiento del objeto social
3. Proponer actividades para el beneficio de los asociados.
4. Elegir a todas las autoridades de **UNIÓN DEPROLAC**.
5. Convocar a los asociados a asamblea extraordinaria cuando lo considere
6. Reunirse en asamblea los tres primeros meses de cada año
7. Examinar todos los libros y cuentas que considere oportuno
8. Ejercer la suprema dirección de **UNIÓN DEPROLAC** y velar por el cumplimiento de su objeto social, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
9. Aprobar y Reformar los estatutos de acuerdo con las necesidades y con la mayoría de votos de los asistentes.
10. Nombrar la Junta Directiva de **UNIÓN DEPROLAC** y demás órganos requeridos.
11. Elegir y remover libremente al fiscal
12. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia
13. Estudiar, aprobar o desaprobar los estados financieros e informes de gestión, presentados a su consideración por la Junta Directiva.
14. Expedir los reglamentos y las disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de **UNIÓN DEPROLAC**.
15. Aprobar la disolución y liquidación de **UNIÓN DEPROLAC** aplicando la mayoría de los votos representados en el 70% de los asociados hábiles.
16. Definir si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones previstas en los estatutos.



Chocontá, vereda Pueblo Viejo
Sector Piedra de Sal
NIT. 900.395.026-0
Correo electrónico uniondeprolac@gmail.com



PREMIO
COLOMBIANO
DE LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN



01



* 1 5 9 6 5 4 4 3 8 *

ASOCIACIÓN UNIÓN DEPROLAC
Sigla - UNIÓN DEPROLAC



17. **Definir las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, administradores y el Revisor Fiscal. Reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores de esta entidad.**

18. **Propender por el bienestar de los asociados.**

19. **Y demás funciones que le sean de su competencia.**

20. **Elegir los órganos de administración y vigilancia basados en el organigrama con el respectivo manual de funciones para cada uno de sus cargos.**

21. **Elegir a la Junta Directiva.**

22. **Elegir el Revisor Fiscal.**

23. **Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación**

24. **Aprobar o improbar el informe semestral de la Junta Directiva.**

25. **Reformar los Estatutos de UNIÓN DEPROLAC con el respaldo de la mitad más uno de los afiliados.**

26. **Ejercer la supervisión de UNIÓN DEPROLAC, con el fin de que se cumplan sus objetivos estatutarios.**

27. **Decidir sobre el cambio de domicilio.**

28. **Resolver sobre cualquier otra materia que interese a UNIÓN DEPROLAC y cuyo conocimiento no esté atribuido a la autoridad.**

29. **Proponer y aportar proyectos, ideas y soluciones a la problemática que aqueje la producción ganadera y agropecuaria.**

30. **Establecer las políticas generales de UNIÓN DEPROLAC para el cumplimiento de su objeto social.**

31. **Elegir el Presidente y el Vicepresidente.**

32. **Elegir el Fiscal, Secretario y el Tesorero.**

33. **Elegir los Vocales.**

34. **Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.**

35. **Aprobar o improbar los estados financieros.**

36. **Nombrar al inicio de la reunión una comisión compuesta por tres (3) asociados presentes para que redacten y aprueben el acta de la respectiva reunión, en un término no mayor de diez (10) días hábiles.**

37. **Nombrar las comisiones de trabajo que estimen convenientes y necesarias para el desarrollo de su objeto social.**

38. **Aprobar la celebración de todo acto o contrato que, conforme a los Estatutos, no este reservado a la Junta Directiva y Presidente.**

39. **Decidir sobre las apelaciones presentadas en caso de admisión o exclusión de los asociados y en los demás casos que estén contemplados en los presentes Estatutos.**

40. **Ratificar la aceptación de ingreso de los Asociados, pudiendo delegar a la Junta Directiva para que ejerza esta función.**

41. **Definir e interpretar en última instancia todo asunto dudoso que no esté contemplado en los presentes Estatutos.**



ISO 9001

icontec

Chocontá, vereda Pueblo Viejo

Sector Piedra de Sal

NIT. 900.395.026-0

Correo electrónico uniondeprolac@gmail.com



PREMIO
COLOMBIANO
DE LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN



ASOCIACIÓN UNIÓN DEPROLAC
Sigla - UNIÓN DEPROLAC



42. Adoptar las medidas que le sean exigidas en el cumplimiento de la ley, de los Estatutos o de los reglamentos de UNIÓN DEPROLAC

43. Delegar a la Junta Directiva y autorizarla para realizar inversiones o firmar contratos, cuando la cuantía exceda de mil (1.000) salarios mensuales mínimos legales vigentes, previa aprobación, control y seguimiento de la Asamblea General de Asociados.

44. Determinar las normas internas de trabajo y realizar los nombramientos o suspensiones del personal necesario.

45. Conocer el texto íntegro de los presentes Estatutos.

46. Los demás que señale la ley o las que por su naturaleza le correspondan como órgano supremo de UNIÓN DEPROLAC.

47. Determinar la orientación general de UNIÓN DEPROLAC

48. Examinar los informes de los órganos de administración, vigilancia y demás estados financieros.

49. Establecer aportes ordinarios (cuotas) y extraordinarios.

50. Citar a la asamblea general a fin de reforma cuando lo considere necesario, los estatutos de UNIÓN DEPROLAC y velar por su cumplimiento.

51. Atender y dar solución a las quejas que devenen los asociados contra los miembros y órganos de administración y vigilancia.

52. Confirmar, modificar o revocar las sanciones de acuerdo con el Reglamento que para este efecto expida la Junta Directiva.

53. Las demás de conformidad con la ley y los estatutos les pueda corresponder.

ARTÍCULO 26. REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse en los tres (3) primeros meses del respectivo año, para el cumplimiento de sus funciones regulares, en la fecha, hora y lugar que determine la Junta Directiva quien realizará la convocatoria.

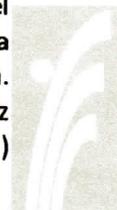
La citación deberá enviarse con quince (15) días calendario, de anticipación por medio de una circular enviada a cada uno de los asociados, por correo electrónico, por celular, en la emisora o en la cartelera de UNIÓN DEPROLAC. La citación además de la fecha, hora y sitio de la reunión, contendrá los temas que se vayan a tratar en la reunión.

PARAGRAFO. En la Asamblea General Ordinaria solamente podrán ser tratados los temas para los cuales fueron convocados y los que se deriven de estos. Para tratar otros temas se deberá presentar la proposición al inicio de la reunión, la cual debe ser aprobada por la mayoría de los asociados activos presentes en la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 27. QUORUM. El quórum para las reuniones de la Asamblea General Ordinaria, estará constituido por la mitad más uno de los asociados que puedan actuar válidamente en ella. Si el número es impar la mitad se considera sin la fracción. Para comprobar el quórum de la Asamblea General Ordinaria se llamará a lista a los asociados activos que estén a Paz y Salvo con la Tesorería. El Fiscal elaborará previamente el listado de asociados hábiles, que serán los que participen con voz y voto Todo asociado que actué válidamente en la Asamblea podrá representar máximo un (1)



Chocontá, vereda Pueblo Viejo
Sector Piedra de Sal
NIT. 900.395.026-0
Correo electrónico uniondeprolac@gmail.com



PREMIO
COLOMBIANO
DE LA CALIDAD
DE LA GESTION



01



* 1 5 9 6 5 4 4 3 6 *

ASOCIACIÓN UNIÓN DEPROLAC
Sigla - UNIÓN DEPROLAC



asociado ausente, que pueda votar válidamente y que lo haya comisionado por escrito para representarlo.

Cámara de Comercio de Bogotá

ARTÍCULO 28. Para efectos de las reuniones de Asamblea Ordinaria, el Secretario con el visto bueno del Fiscal deberá elaborar un listado de los asociados que debidamente puedan participar con voz y voto en la asamblea, el cual se dará a conocer con tres días de anticipación a su realización.

ARTÍCULO 29. En caso de no obtenerse el quórum para la reunión de la Asamblea General Ordinaria, será necesario esperar 20 minutos para constituir el quórum estatutario. Transcurrido este tiempo, si no obtuviese este quórum, la Asamblea podrá deliberar y decidir plenamente con el tercio de afiliados. Si en esta oportunidad tampoco se alcanza el quórum, se convocará nuevamente dentro de los ocho (8) días siguientes, con el cual habrá quórum con la asistencia de cualquier número plural de Asociados. De toda esta circunstancia se debe dejar constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 30. La Asamblea estará presidida y dirigida por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto, por el Vicepresidente. Después de verificar la existencia del quórum, el Presidente declarará constituida la Asamblea y dará comienzo a sus deliberaciones.

ARTÍCULO 31. Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria deberán ser tomadas por la mayoría de los votos presentes, siempre y cuando estos Estatutos no exijan una mayoría especial y deberán ser acatadas y cumplidas por todos los asociados como un mandato obligatorio, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

ARTÍCULO 32. REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por la Junta Directiva, el Fiscal, o por petición suscrita por el 30% de los asociados activos e inscritos en el libro de asociados. Esta petición deberá ser verificada por el Fiscal y Notificada a la Junta Directiva para que proceda a la convocatoria. La citación se hará cuando los temas o materias que sean objeto de estudio no puedan postergarse hasta la Reunión General Ordinaria de la Asamblea General. La citación deberá enviarse con tres (3) días de anticipación por medio de una circular enviada a cada uno de los asociados, por correo electrónico, por celular, en la emisora o en la cartelera de UNIÓN DEPROLAC. La citación además de la fecha, hora y sitio de la reunión, contendrá los temas que se vayan a tratar.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Chocontá o la que haga sus veces, dentro de la jurisdicción, podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando se cometan irregularidades graves que la Junta Directiva o la Asamblea General no puedan solucionar.

PARÁGRAFO 2. En la Asamblea General Extraordinaria solamente podrán ser tratados los temas para los cuales se convoca.

PARÁGRAFO 3. El quórum para las reuniones de la Asamblea General Extraordinaria, estará constituido por la mitad más uno de los asociados que puedan actuar válidamente en ella. Si el número es impar la mitad se considera sin la fracción. Todo asociado que actué válidamente en la Asamblea General Extraordinaria podrá representar máximo un asociado ausente, que pueda votar válidamente y que lo haya comisionado por escrito para representarlo. Si no hubiere quórum para



Chocontá, vereda Pueblo Viejo
Sector Piedra de Sal
NIT. 900.395.026-0
Correo electrónico uniondeprolac@gmail.com



PREMIO
COLOMBIANO
DE LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN



01



* 1 5 9 6 5 4 4 3 5 *

ASOCIACIÓN UNION DEPROLAC
Sigla - UNION DEPROLAC



la reunión de la Asamblea General Extraordinaria citada conforme al presente artículo, se dejará constancia en el acta y el presidente deberá citar para una nueva reunión que se realizará mediante convocatoria de la hora fijada para la primera.

PARÁGRAFO 4. En caso de convocarse a una Asamblea General Extraordinaria para la disolución o liquidación de **UNIÓN DEPROLAC**, el quórum lo constituirá el 70% de los asociados inscritos en el libro de Asociados y las decisiones deberán tomarse con el voto positivo del 90% de los asistentes.

ARTÍCULO 33. Con la circular de convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se enviará un formato de poder, para que el asociado que no pueda asistir lo remita diligenciado al Presidente de **UNIÓN DEPROLAC** nombrando su representante, nunca por dos veces consecutivas.

PARÁGRAFO. Este poder tendrá validez solamente el día en que sean convocadas las Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y sus reuniones Extraordinarias y en caso de no haber quórum para la que se convocó inicialmente.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 34. NATURALEZA. La Junta directiva es el órgano de administración permanente de **UNIÓN DEPROLAC**, sujeta a las directrices y políticas de la Asamblea General y responsable de los servicios que se presten.

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General de **UNIÓN DEPROLAC** mediante el sistema nominal, según lo convenga la Asamblea General de Asociados. Estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, tres (3) Vocales, y un Fiscal. Todos nombrados democráticamente en Asamblea General Extraordinaria, para un período de cuatro (4) años, contados a partir de la aprobación de su elección. La Junta Directiva podrá ser reelegida total o parcialmente, según su trabajo y resultados demostrados durante su gestión o renovada totalmente, decisión que tomará la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Todos los cargos de la Junta Directiva tendrán carácter **AD-HONOREM**. La permanencia de los miembros de la Junta Directiva será establecida o removida por la Asamblea General y por el sistema de votación nominal. Todos los cargos o nombramientos en la Junta Directiva, Comités Estatutarios o demás comisiones que recaigan sobre los asociados activos deberán ser desempeñados sin percibir remuneración alguna.

ARTÍCULO 35. Reuniones de Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria. Las Reuniones Ordinarias se celebrarán cada tres (3) meses, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Reuniones Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, cuando sea necesario para casos imprevistos y específicos que por su urgencia no puedan esperar una fecha posterior, y solo podrán tratar los asuntos para los que fueron convocadas y los que se deriven de estos.

PARÁGRAFO 1. CONVOCATORIA. Las convocatorias para las reuniones de Junta Directiva podrán ser citadas por el Presidente (Representante Legal) y/o el Vicepresidente, o por tres miembros de la



Chocontá, vereda Pueblo Viejo
Sector Piedra de Sal
NIT. 900.395.026-0
Correo electrónico uniondeprolac@gmail.com



PREMIO
COLOMBIANO
DE LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN



01



* 1 5 9 6 5 4 4 3 4 *

ASOCIACIÓN UNION DEPROLAC
Sigla - UNION DEPROLAC



Cámara de Comercio de Bogotá

Junta Directiva con tres (3) días de anticipación, mediante citación escrita, teléfono celular o correo electrónico de la Cámara de **UNIÓN DEPROLAC**. La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas de la Junta Directiva, de cualquier miembro, dará lugar a su vacancia, la cual será llenada por los suplentes respectivos o en su defecto convocarse a una asamblea a extraordinaria, con el objeto de que nombren los miembros que ocuparán dichos cargos.

PARÁGRAFO 2. QUORUM. Para sesionar la Junta Directiva todas las convocatorias deberán indicar el itinerario, día y hora de la reunión cuatro (4) miembros integrarán el quórum de la Junta Directiva. Para que sus reuniones sean válidas, será necesaria la presencia del Presidente o del Vicepresidente y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los presentes. En los casos en que asistan al mismo tiempo un principal y su suplente en una misma sesión, el suplente tendrá derecho a participar con voz y no con voto. En los casos en que el suplente asista en reemplazo del principal, tendrá derecho a participar con voz y voto.

PARÁGRAFO 3. Podrán ser elegidos a la Junta Directiva los asociados activos inscritos que:

1. Lleven por lo menos un (1) año de pertenecer a **UNIÓN DEPROLAC**.
2. No hayan sido sancionados dentro del último año.
3. Estén a Paz y Salvo por todo concepto con la Tesorería.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva cumplirá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y lo ordenado por la Asamblea General.
2. Aprobar los balances los estados financieros, los programas y propuestas anuales y las cuentas de **UNIÓN DEPROLAC**.
3. Aprobar la organización de la entidad, los cargos de la misma sus correspondientes remuneraciones y aplicar los sistemas de control necesarios para la buena marcha de **UNIÓN DEPROLAC**.
4. Definir sobre la aceptación de los legados y donaciones que se hagan en **UNIÓN DEPROLAC**.
5. Establecer la realización de actividades especiales de **UNIÓN DEPROLAC**.
6. Preparar el reglamento interno de **UNIÓN DEPROLAC** para que la asamblea lo apruebe.
7. Aprobar las solicitudes de ingresos de nuevos asociados.
8. Decretar el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias, determinar y reglamentar las actividades que deben realizar los miembros de acuerdo con su categoría.
9. Elaborar el presupuesto y la celebración de contratos en la cuantía y en la naturaleza que le asigne la asamblea.
10. Elaborar y estudiar programas de acción y proyectos a ejecutar de acuerdo con las normas trazadas por la asamblea.
11. Buscar la integración, coordinación y cooperación de los organismos oficiales y/o privados en el desarrollo de las obras o campañas de interés para **UNIÓN DEPROLAC**.
12. Rendir informe general de sus actividades, a la asamblea general en cada una de sus reuniones ordinarias.
13. Estudiar las solicitudes de ingreso y retiro de los asociados.
14. Imponer las sanciones previstas en los estatutos y en los reglamentos.



ISO 9001

Chocontá, vereda Pueblo Viejo

Sector Piedra de Sal

NIT. 900.395.026-0

Correo electrónico uniondeprolac@gmail.com



PREMIO
COLOMBIANO
DE LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN



ASOCIACIÓN UNIÓN DEPROLAC
Sigla - UNIÓN DEPROLAC



15. **Cámara de Comercio de Bogotá** Los servicios y dependencias de **UNIÓN DEPROLAC**, para un mejor logro de los objetivos.

16. **Cámara de Comercio de Bogotá** Elegir y nombrar el personal directivo requerido para el funcionamiento de **UNIÓN DEPROLAC**.

17. Cumplir y hacer cumplir las políticas generales trazadas en los estatutos y aprobados en la Asamblea General.

18. Presentar en la Asamblea General informes que reflejen el resultado de su gestión.

19. Presentar en Asamblea General para su aprobación proyectos y planes de trabajo encaminados a alcanzar los objetivos de **UNIÓN DEPROLAC**.

20. Determinar los planes y operaciones de la misma.

21. Estudiar, modificar, aprobar o desaprobar las actividades económicas o financieras de **UNIÓN DEPROLAC** cuando sea necesario.

22. Evaluar los aportes y cuotas de los miembros de **UNIÓN DEPROLAC**.

23. Decidir la aceptación y retiro de los miembros de **UNIÓN DEPROLAC**.

24. Aprobar los proyectos para presentarlos ante el estado, entidad o institución particular, nacional o internacional encaminados a conseguir financiación aportes o convenios para **UNIÓN DEPROLAC**.

25. Decidir sobre la admisión de los miembros activos de **UNIÓN DEPROLAC**.

26. Aprobar o improbar los reglamentos de **UNIÓN DEPROLAC** y las demás normas internas reglamentarias del funcionamiento de la misma.

27. Convocar a la Asamblea General, tanto a las reuniones Ordinarias como Extraordinarias.

28. Autorizar los actos y contratos relativos a la adquisición, enajenación y gravamen de muebles e inmuebles, de acuerdo al presupuesto aprobado por la Asamblea General.

29. Contratar trabajadores para desempeñar trabajos productivos con previo estudio de la hoja de vida.

30. Contratar locales sedes de trabajo para el desempeño de sus funciones después de un estudio previo de factibilidad.

31. Concertar acuerdos con entidades, fundaciones y proveedores de servicios y comercio que nos ayuden y faciliten nuestro trabajo.

32. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General.

33. Administrar y velar por el correcto cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General, de los presentes Estatutos, de las reglamentaciones y demás disposiciones de **UNIÓN DEPROLAC**.

34. Expedir su propio reglamento interno, el calendario de reuniones y velar su cumplimiento.

35. Convocar la Asamblea General Ordinaria, de conformidad con los presentes Estatutos. Cuando la Junta Directiva convoque a la Asamblea General Extraordinaria debe hacerlo si la propuesta es aprobada por la mayoría de los miembros que la componen.

36. Estudiar y presentar a la Asamblea General Ordinaria los estados financieros de **UNIÓN DEPROLAC** a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

37. Administrar y manejar correctamente el patrimonio y los haberes de **UNIÓN DEPROLAC**; aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de **UNIÓN DEPROLAC**; aprobar o improbar créditos y fenecer las cuentas de la tesorería.



Chocontá, vereda Pueblo Viejo
Sector Piedra de Sal
NIT. 900.395.026-0
Correo electrónico uniondeprolac@gmail.com



PREMIO
COLOMBIANO
DE LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN



ASOCIACION UNION DEPROLAC
Sigla - UNION DEPROLAC



38. Aprobar o no probar los contratos y los proyectos de gastos, inversión u obligaciones cuya cuantía sea superior a la cantidad de mil (1.000) salarios mínimos mensuales y aquellos que le sean propuestos al Presidente y que no estén incluidos en el presupuesto anual de gastos e inversiones, previa aprobación, control y seguimiento de la Asamblea General de Asociados.

39. Decidir sobre el ingreso de nuevos asociados.

40. Decidir sobre la exclusión de los asociados y someter esta decisión a la asamblea General.

41. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y en caso de violación decidir de acuerdo a la gravedad de la falta: a) Llamar la atención, b) Amonestar, c) Suspender al asociado de acuerdo a la gravedad de la falta hasta por un periodo de dos años, d) Expulsar al asociado de acuerdo con los presentes Estatutos.

42. Reglamentar la admisión de los herederos de un asociado fallecido

43. Presentar a la Asamblea General los proyectos o proposiciones cuando lo considere necesario.

44. Los demás que le otorguen, por otros artículos, los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 37. De toda reunión de la Junta Directiva se levantará un acta en el libro respectivo, la cual deberá ser aprobada en la siguiente reunión de aquella y contendrá los asistentes, los puntos tratados y debatidos, las resoluciones tomadas y las constancias dejadas por los miembros.

ARTÍCULO 38. El Presidente o los demás miembros de la Junta Directiva podrán invitar a sus reuniones a los asociados, comités o a las personas que estimen conveniente vincular a los temas tratados.

PARÁGRAFO. UNIÓN DEPROLAC deberá abrir por lo menos los siguientes libros: de Afiliados; Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva y Diario de Tesorería.

DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 39. La Presidencia de UNIÓN DEPROLAC será ejercida por un Asociado activo elegido por la Asamblea General, para un periodo de cuatro años pudiendo ser reelegido por un máximo de dos (2) periodos sucesivos. El Presidente deberá presentar a la Asamblea General de Asociados un plan de trabajo para cumplir con los propósitos de UNIÓN DEPROLAC.

PARÁGRAFO. El Presidente será el Representante Legal de UNIÓN DEPROLAC ante toda clase de autoridad y de los particulares dentro y fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO 40. El Vicepresidente elegido por la Asamblea General Ordinaria, reemplazará al Presidente en los casos de falta temporal o absoluta de éste. Ejercerá las funciones que le delegue el Presidente. Será el encargado de colaborar en todas las actividades que le delegue el Presidente y asumirá idénticas funciones en caso de ausencia, enfermedad o vacante. Además, cumplirá con las funciones que le encomiende la Asamblea General y/o los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 41. El Presidente y Vicepresidente hacen parte de la Junta Directiva, forman quórum y tienen derecho a voz y voto.



Chocotá, vereda Pueblo Viejo
Sector Piedra de Sal
NIT. 900.395.026-0
Correo electrónico uniondeprolac@gmail.com



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN



01



* 1 5 9 6 5 4 4 3 1 *

ASOCIACIÓN UNION DEPROLAC
Sigla - UNION DEPROLAC



ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

1. Presidir y convocar a las juntas y asambleas que sean citadas.
2. Ejercer la supervisión y dirección administrativa de **UNIÓN DEPROLAC**.
3. Presidir y convocar a la Junta Directiva.
4. Dirigir la política, los programas y las actividades de **UNIÓN DEPROLAC**.
5. Nombrar las personas que deben dirigir los programas y las actividades de **UNIÓN DEPROLAC**.
6. Designar a la persona que lo reemplace en las faltas temporales.
7. Proponer a la asamblea el nombramiento o la remisión de cualquiera de las autoridades de **UNIÓN DEPROLAC**.
8. Presentar a la Junta Directiva proyectos para la reforma de los estatutos.
9. Representar a **UNIÓN DEPROLAC** judicial o extrajudicialmente y nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales.
10. Desarrollar y ejecutar los programas, las actividades y los planes de **UNIÓN DEPROLAC**.
11. Velar por la calidad y rigor de los trabajos, seminarios y cursos que **UNIÓN DEPROLAC** contrate.
12. Rendir ante la asamblea general el informe anual sobre la marcha de **UNIÓN DEPROLAC**.
13. Rendir un informe semestral a los asociados de **UNIÓN DEPROLAC**.
14. Nombrar y determinar las funciones de todo el personal que se requiera para el desarrollo de su actividad económica de **UNIÓN DEPROLAC**.
15. Ejecutar las decisiones emanadas de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
16. Celebrar toda clase de pactos y contratos encaminados al desarrollo y cumplimiento del objeto social de **UNIÓN DEPROLAC**.
17. Presentar planes y programas de desarrollo para el objeto de cumplimiento de las aspiraciones de **UNIÓN DEPROLAC**.
18. Ordenar los gastos y pagos de **UNIÓN DEPROLAC**.
19. Celebrar actos y convenios en representación de **UNIÓN DEPROLAC**.
20. Ejercer cuanta otra función sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de **UNIÓN DEPROLAC**.
21. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, así como de los acuerdos tomados por la Asamblea General y Junta Directiva.
22. El Vicepresidente deberá asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, presidirlas en ausencia del presidente y cuando este lo delegue.
23. Son faltas temporales cuando el presidente haya solicitado a la asamblea, licencia por enfermedad, inhabilidad, trabajo o cualquier otra circunstancia familiar o social.
24. Son faltas absolutas el no ejercicio de sus funciones, la renuncia aceptada por la asamblea y la pérdida de la calidad de asociado. En caso de ausencia total del Presidente, asumirá el cargo el Vicepresidente hasta que se lo nombre Presidente o se elija nuevamente.
25. Firmar las actas que hayan sido aprobadas en la sesión que presidió.
26. Desempeñar todas las funciones que le competen en caso de ausencia temporal del Presidente.
27. Representar legalmente a **UNIÓN DEPROLAC** como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, en consecuencia, además de poder realizar todas las actividades propias de su investidura.



Chocontá, vereda Pueblo Viejo
Sector Piedra de Sal
NIT. 900.395.026-0
Correo electrónico uniondeprolac@gmail.com



PREMIO
COLOMBIANO
DE LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN



ASOCIACIÓN UNIÓN DEPROLAC
Sigla - UNIÓN DEPROLAC



Cámara de Comercio de Bogotá
UNIÓN DEPROLAC.

28. Poder otorgar sobregiros, préstamos bancarios, etc., con sujeción a las estipulaciones y límites de los Estatutos y otorgar poder ante los organismos públicos y privados del país y de Bogotá para todas las funciones que sean necesarias para la defensa de los intereses de UNIÓN DEPROLAC.
29. Presidir las Asambleas Generales y de Junta Directiva.
30. Representar a UNIÓN DEPROLAC como persona jurídica y celebrar en su nombre los contratos autorizados por la Junta Directiva o aquellos que no excedan los mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, previa aprobación, control y seguimiento de la Asamblea General de Asociados.
31. Todos los actos del Presidente y Representante Legal de UNIÓN DEPROLAC que comprometan la política general de UNIÓN DEPROLAC, deberán ser previamente aprobados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
32. Dirigir UNIÓN DEPROLAC de acuerdo con las instrucciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
33. Aprobar los gastos, inversiones y contratos de UNIÓN DEPROLAC.
34. Refrendar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que él haya presidido.
35. Autorizar con su firma las resoluciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva y hacerlas cumplir.
36. Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en las oportunidades en que cada una de ellas deba reunirse.
37. Firmar todos los certificados de registro o delegar esta facultad en el Vicepresidente o miembros de la Junta Directiva.
38. Informar a la Asamblea General el estado en que se encuentra UNIÓN DEPROLAC, cada año o antes, si lo juzga conveniente para su buena marcha y tomar las medidas que estime necesarias o más adecuadas en cada situación.
39. Ejercer el cargo de Director del órgano informativo de UNIÓN DEPROLAC.
40. Fijar el monto de la caja menor y su funcionamiento.
41. Tomar decisiones o medidas obrando en nombre de UNIÓN DEPROLAC y buscar los contactos necesarios en asuntos que sean claramente benéficos para UNIÓN DEPROLAC: del procedimiento y resultados informara detalladamente a la Junta Directiva en la siguiente reunión.
42. Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria el informe de labores del periodo correspondiente.
43. Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria el Balance General consolidado.
44. Mantener permanentemente informada a la Junta Directiva y a la Asamblea General, además del funcionamiento de UNIÓN DEPROLAC, sobre los acuerdos y contratos realizados por él a su nombre.
45. Proponer los programas y los reglamentos que crea necesarios para el mejor funcionamiento de UNIÓN DEPROLAC.



Chocontá, vereda Pueblo Viejo
Sector Piedra de Sal
NIT. 900.395.026-0
Correo electrónico uniondeprolac@gmail.com



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN



ASOCIACIÓN UNIÓN DEPROLAC
Sigla - UNIÓN DEPROLAC



46. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de las personas que crea convenientes para desempeñar los cargos directivos en **UNIÓN DEPROLAC** y contratarlas cuando la Junta Directiva lo requiera para este efecto.

47. Dirigir, controlar y supervisar el cumplimiento de las funciones que por reglamento fija la Junta Directiva a los funcionarios.

48. Nombrar comisiones, representantes o delegados para que atiendan otros asuntos relacionados con su gestión, diferentes a los contemplados en los presentes Estatutos; actos de los cuales dará información detallada en la siguiente reunión a la Junta Directiva.

49. Presentar a consideración de la Junta Directiva el presupuesto anual de gastos e inversiones. Este presupuesto debe ser informado a todos los miembros de la Junta Directiva con una antelación de ocho (8) días a la reunión en la cual debe ser aprobada. Para ser presentado a la Asamblea General para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea convocada para tal fin.

50. Revisar y vigilar la recaudación, la inversión y los gastos de los fondos de **UNIÓN DEPROLAC**.

51. Atender y oír las inquietudes de los asociados.

52. Atender todas las funciones que le señale la Ley o la Asamblea General de **UNIÓN DEPROLAC**.

53. Las demás que le fijen los presentes Estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva y la Ley.

ARTÍCULO 43. El Presidente tendrá la obligación de informar a la Junta Directiva cuando por cualquier motivo no pueda continuar ejerciendo su cargo temporal o definitivamente y será reemplazado por el Vicepresidente. De éste hecho se dejará constancia en las actas de la Junta Directiva y se informará a las entidades competentes cuando la falta sea definitiva para que el Vicepresidente entre a cumplir sus funciones y pueda ser el Representante Legal de **UNIÓN DEPROLAC**. Si sucede este caso, la Junta Directiva elegirá entre los Vocales un Vicepresidente por el periodo restante.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente será elegido por la Asamblea General y reemplazará al Presidente en su ausencia y tendrá además las siguientes funciones:

1. Reemplazar al Presidente y Representante Legal en todas las ausencias, tanto temporales como absolutas con las mismas facultades que en estos estatutos se confieren al Presidente.
2. El Vicepresidente será el responsable de la coordinación de las actividades de todos los comités creados por la Asamblea General, cuya reglamentación corresponde a la Junta Directiva.
3. El VICEPRESIDENTE podrá firmar en los actos en que el Presidente le delegue, por el tiempo en que este se encuentre impedido para firmar.
4. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto.
5. Las demás funciones de acuerdo a la investidura del cargo.

PARÁGRAFO 1. En caso de ausencia del Vicepresidente encargado de la Presidencia, la Junta Directiva podrá elegir un reemplazo entre sus miembros. La persona encargada entrará a ejercer sus funciones de inmediato. Elegirá también, en la misma reunión, un Vicepresidente dentro de los Vocales.



Chocontá, vereda Pueblo Viejo
Sector Piedra de Sal
NIT. 900.395.026-0
Correo electrónico uniondeprolac@gmail.com





01



* 1 5 9 6 5 4 4 2 8 *

ASOCIACIÓN UNION DEPROLAC
Sigla - UNION DEPROLAC



PARÁGRAFO 2. El periodo para el cual puede ser encargado cualquiera de los asociados definidos en el presente artículo podrá ser mayor que el periodo para el cual fue elegido el titular por la Asamblea Ordinaria.

PARÁGRAFO 3. En caso extremo de agotarse las posibilidades de elección, la restante Junta Directiva tendrá obligación de convocar a una Asamblea General Extraordinaria, la cual elegirá nuevos dignatarios para el periodo que falte.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES Y FACULTADES DEL TESORERO Y DEL TESORERO SUPLENTE. Es responsabilidad del Tesorero el manejo económico, contable y financiero en relación con el patrimonio y el capital de **UNIÓN DEPROLAC**. El Tesorero hace parte de la Junta Directiva y tiene derecho a participar en ella con voz y voto.

FUNCIONES DEL TESORERO:

1. Efectuar los pagos aprobados por la junta directiva, ordenados por el presidente y refrendados por el fiscal, estos pagos se harán a través de una cuenta bancaria, abierta a nombre de **UNIÓN DEPROLAC**.
2. Depositar en cuenta bancaria o corporación los dineros de **UNIÓN DEPROLAC**.
3. Recaudar y guardar los fondos de **UNIÓN DEPROLAC**.
4. Llevar al día los libros de contabilidad, caja y banco con sus respectivos comprobantes.
5. Firmar conjuntamente con el presidente los cheques y demás documentos que impliquen manejo de bienes o dineros de **UNIÓN DEPROLAC**.
6. Rendir informe de tesorería ante la asamblea general y la Junta Directiva
7. Permitir el acceso a los miembros de la Junta Directiva o de algún asociado a los libros de contabilidad, caja y bancos
8. Elaborar el inventario de los bienes de Depositar en cuenta bancaria o corporación los dineros de **UNIÓN DEPROLAC** conjuntamente con el secretario.
9. Constituir póliza de manejo para cuantías superiores a veinte millones de pesos (20.000.000).
10. Llevar al día los libros reglamentos de tesorería e inventarios de acuerdo con las normas contables generales y ponerlos a disposición de los asociados activos de **UNIÓN DEPROLAC**, o grupo que lo solicite.
11. Registrar, diligenciar y conservar los comprobantes de los asientos contables debidamente firmados, numerados y/o fechados.
12. Llevar un control general de donaciones a cargo de los afiliados.
13. Constituir garantía y demás fianzas que requieran para responder por el manejo de fondo de bienes.
14. Rendir a la directiva y a la asamblea general, el informe económico del movimiento de tesorería, debidamente revisado por la fiscalía, cuando esto sea requerido.
15. Presentar un informe de los fondos de **UNIÓN DEPROLAC**.
16. Informar al presidente sobre los asociados que no están a paz y salvo con las cuotas de sostenimiento, veinte (20) días antes de la asamblea.
17. Expedir paz y salvo a los asociados.



ISO 9001



Chocontá, vereda Pueblo Viejo

Sector Piedra de Sal

NIT. 900.395.026-0

Correo electrónico uniondeprolac@gmail.com



PREMIO
COLOMBIANO
DE LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN



ASOCIACIÓN UNION DEPROLAC
Sigla - UNION DEPROLAC



18. Composición de los asociados activos de la organización, la información de su manejo de acuerdo con lo que se considere necesario.
19. Elabore el presupuesto de administrador de la caja mejor cuya cuantía la establecerá la asamblea.
20. Recaudar los fondos de **UNIÓN DEPROLAC**, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
21. Efectuar los pagos con el visto de aceptado del Presidente.
22. Firmar conjuntamente con el Presidente todo documento de cobro y pagos con el visto bueno del Presidente.
23. Llevar ordenadamente y observando todas las exigencias legales, los libros y contabilidad de **UNIÓN DEPROLAC**.
24. Presentar informen mensuales de tesorería.
25. Rendir informe ante la Junta Directiva y la Asamblea General cuando se considere necesario.
26. Aprobar los gastos e inversiones y firmar junto con el Presidente, de acuerdo con el valor autorizado por la Junta Directiva.
27. Es el responsable del recaudo y cuidado de los bienes de la **UNIÓN DEPROLAC**.
28. Pondrá a juicio de la Junta Directiva, exigírsele constituir fianza de manejo.
29. Unificar mensualmente el estado de la caja, lo mismo que la situación de las cuentas bancarias y valores.
30. Realizar los cobros correspondientes a las cuotas o aportes de la **UNIÓN DEPROLAC**.
31. Rendir informes periódicos a la Junta Directiva y al Fiscal cuando ella o él lo exijan.
32. Llevar las cuentas y libro de contabilidad, así como rendir informe cuando le sea indicado.
33. Supervisar los gastos y cuentas que se lleven en **UNIÓN DEPROLAC**.
34. Responder por la dirección, el manejo y la vigilancia de todos los activos de **UNIÓN DEPROLAC**.
35. Presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual de ingresos y gastos de **UNIÓN DEPROLAC** para su aprobación. No podrá ejecutarse ningún gasto en el año siguiente si no ha sido previamente aprobado por la Junta Directiva.
36. Autorizar el pago de las cuentas a proveedores y firmar todos los cheques con el Presidente y el Fiscal.
37. Responder por el cobro de la cartera de **UNIÓN DEPROLAC** y de las irregularidades que presente.
38. Supervisar el manejo de la Caja Menor.
39. Recaudar de los asociados, las cuotas de afiliación y sostenimiento, ordinarias y extraordinarias que fije la Junta Directiva, conforme a los presentes Estatutos.
40. Recaudar las rentas y los ingresos de **UNIÓN DEPROLAC** y llevar en forma detallada un control sobre lo mismo.
41. Vigilar los recaudos y pagos de **UNIÓN DEPROLAC**.
42. Firmar con el Presidente las órdenes de pago.
43. Atender oportunamente el pago de las obligaciones de **UNIÓN DEPROLAC** según informe del Presidente.
44. Llevar ordenadamente y observando todas las exigencias legales, los libros y la contabilidad de **UNIÓN DEPROLAC**.
45. Las demás que señale la ley, los Estatutos y la Asamblea General.



Chocontá, vereda Pueblo Viejo
Sector Piedra de Sal
NIT. 900.395.026-0
Correo electrónico uniondeprolac@gmail.com



PREMIO
COLOMBIANO
DE LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN



01



* 1 5 9 6 5 4 4 2 6 *

ASOCIACIÓN UNIÓN DEPROLAC
Sigla - UNION DEPROLAC



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

del Tesorero asumirá idénticas funciones que el Tesorero en su ausencia.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES Y DEBERES DE LA SECRETARIA.

1. Actuar como secretario de la asamblea general y de la junta directiva.
2. Diligenciar la correspondencia.
3. Elaborar el orden del día para cada reunión de acuerdo con el presidente.
4. Convocar reuniones de directiva o de la asamblea general.
5. Informa a la junta directiva de las solicitudes de afiliación o retiro.
6. Mantener al día el libro de actas de junta directiva y de asamblea general y el libro de afiliados.
7. Mantener el archivo al día de todos los documentos que correspondan a la vida de **UNIÓN DEPROLAC**.
8. Llevar libro de actas de las reuniones de la Junta Directiva.
9. Llevar libro de registro de asociados donde conste el nombre, identificación, teléfono, dirección y aportes, es decir, llevar el Libro de Asociados.
10. Conservar los documentos y correspondencia de **UNIÓN DEPROLAC**, encargándose de que haya orden.
11. Organizar el archivo y documentación.
12. Recibir y organizar correspondencia.
13. Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de **UNIÓN DEPROLAC**.
14. Citar a reuniones, indicando hora, día, sitio y verificación del quórum.
15. El Secretario será el encargado de elaborar las actas de las Asambleas, registro de asociados, notas, solicitudes, informes de **UNIÓN DEPROLAC**, cartas, llamados de atención, comunicaciones y archivo.
16. Convocar a reuniones cuando la Junta Directiva o la Asamblea General lo requieran.
17. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General de Asociados, de la Junta Directiva y del Presidente de **UNIÓN DEPROLAC**.
18. Responder por la dirección, manejo y la vigilancia de todos los activos y empleados de **UNIÓN DEPROLAC**.
19. Levantará y firmará las actas de las Asambleas Generales y las de la Junta Directiva.
20. Ordenar el trámite de toda la correspondencia a los asociados y a los organismos nacionales e internacionales.
21. Cursar la convocatoria periódicamente a la Junta Directiva para informar sobre las actividades realizadas y presentar propuestas para su aprobación.
22. Cursar anualmente (en los tres primeros meses del año) la convocatoria a la Asamblea General de Asociados en fecha y hora definidos por la Junta Directiva.
23. Programar el desarrollo de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas y en caso de actuar como secretario, autorizar con su firma las actas de las sesiones de las mismas y registrarlas ante la Secretaria de Gobierno del municipio de Chocontá cuando sea necesario.
24. Revisar y despachar correspondencia y notas ordenadas por la Asamblea General, la Junta Directiva y/o el Presidente de **UNIÓN DEPROLAC**.



ISO 9001

Icontec

Coloqio N° 50

Chocontá, vereda Pueblo Viejo

Sector Piedra de Sal

NIT. 900.395.026-0

Correo electrónico uniondeprolac@gmail.com



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

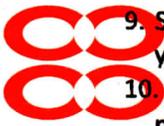


01



* 1 5 9 6 5 4 4 2 4 *

ASOCIACIÓN UNION DEPROLAC
Sigla - UNION DEPROLAC



9. Seleccionar los operadores en la solución de conflictos y apoyarán al Fiscal en sus funciones de Control y Vigilancia.
10. Las demás contempladas en los presentes Estatutos y aquellas que le sean encomendadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

DEL FISCAL

ARTÍCULO 48. El Fiscal ejercerá la vigilancia, supervisión y control interno de **UNIÓN DEPROLAC**. La Asamblea General elegirá un Fiscal quien ejercerá sus funciones de conformidad con lo que disponga la ley y los presentes Estatutos y su periodo será por cuatro (4) años con posibilidad de ser reelegido.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES DEL FISCAL.

1. Velar por el cumplimiento de los estatutos y la legalización para asociados.
2. Controlar el buen empleo de los fondos de **UNIÓN DEPROLAC** de acuerdo a los estatutos y las leyes
3. Denunciar cualquier anomalía en relación con el manejo de los fondos
4. Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes estatutos
5. Velar por ejecutar las decisiones que adopten la asamblea y la Junta Directiva respectivamente
6. Convocar a la Junta Directiva cuando no lo realice el Presidente
7. Anualmente informar y evaluar a la asamblea, la gestión de las autoridades, así como el estado operacional y resultados de la operación
8. Autorizar con su firma los inventarios y balances.
9. Velar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de la convocatoria y Quórum de las reuniones de asamblea general.
10. Dar oportuna cuenta por escrito a la asamblea general, a la junta directiva o al representante legal según el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **UNIÓN DEPROLAC**.
11. Ejercer el control permanente del uso de los recursos físicos, humanos y financieros denunciando ante la Asamblea General cualquier manejo inadecuado de los mismos.
12. Verificar si las actuaciones del Presidente, Tesorero, Secretario y demás asociados que estén en regla y de conformidad con los estatutos y la ley.
13. Examinar operaciones de **UNIÓN DEPROLAC** consignadas en los libros y hacer las observaciones del caso si fuere necesario.
14. Convocar Asamblea General de carácter extraordinario.
15. Servir como mediador en conflictos internos.
16. Verificar mensualmente o cuando se requiera el arqueo de caja.
17. Asistir a las reuniones de asamblea general y junta directiva cuando se le solicite
18. Asegurar que las operaciones de **UNIÓN DEPROLAC** se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y los Estatutos.
19. Velar porque todos los dignatarios de **UNIÓN DEPROLAC** desempeñen diligentemente las labores encomendadas.
20. Supervisar que la contabilidad sea llevada de la mejor manera posible por el responsable para tal fin.



Chocontá, vereda Pueblo Viejo
Sector Piedra de Sal
NIT. 900.395.026-0
Correo electrónico uniondeprolac@gmail.com



PREMIO
TOLOMIANO
A LA CALIDAD
EN LA GESTIÓN



01



* 1 5 9 6 5 4 4 2 3 *

ASOCIACIÓN UNION DEPROLAC
Sigla - UNION DEPROLAC



21. Remitir los informes a los miembros de la Junta Directiva sobre diversos aspectos, cuando así lo solicite, motivado por el buen funcionamiento de la **UNIÓN DEPROLAC**.
22. Verificar que las actas de la dirección de **UNIÓN DEPROLAC** y de la administración se ajusten a las prescripciones legales, a los Estatutos y a los demás reglamentos.
23. Exigir que se lleve la contabilidad y el registro de los asociados de conformidad con las formas contables legales establecidas.
24. Exigir que se lleven las actas y los registros de **UNIÓN DEPROLAC** de conformidad con los Estatutos.
25. Autorizar con su firma los inventarios y balances, y analizar detalladamente los movimientos que se realicen.
26. Convocar a la Asamblea General Extraordinaria en los casos previstos por la ley o los Estatutos y vigilar el cumplimiento de las normas para convocatoria y quórum de estas reuniones.
27. Colaborar con las entidades encargadas del control y vigilancia de **UNIÓN DEPROLAC**, la Secretaría de Gobierno del municipio de Chocontá o quien haga sus veces, para lo cual rendirá los informes que le sean solicitados.
28. Hacer arqueo de caja cuando lo estime necesario o por lo menos una vez cada trimestre.
29. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Representante Legal, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **UNIÓN DEPROLAC**.
30. Supervisar los trabajos contratados y constatar que se ejecuten de acuerdo a lo establecido en los contratos u órdenes de trabajo, garantizando cumplimiento, calidad y cantidad de obra.
31. Las demás que le atribuyan los presentes estatutos y otros que emanen de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. El Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a **UNIÓN DEPROLAC** a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. El Fiscal no debe tener vínculos de consanguinidad ni afinidad con los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido por la Ley.

PARÁGRAFO 2. La impugnación por malos manejos de parte del Fiscal lo podrá hacer cualquiera de los miembros ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 50. El Fiscal deberá presentar a la Junta Directiva para su análisis, el balance general consolidado del año inmediatamente anterior y sus estados financieros, los estados de ingresos y egresos con sus anexos y pruebas contables, no con menos de quince (15) días a la fecha en que debe hacer la citación a la Asamblea General Ordinaria. En todo caso debe tener a disposición de los asociados todos estos documentos para que sean revisados por ellos durante el periodo de treinta (30) días que media entre la citación y la reunión de la Asamblea General ordinaria.

ARTÍCULO 51. Podrán ser elegidos por la Asamblea General como Fiscal, los asociados que cumplan con los requisitos contemplados en el artículo 11 de los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva, el Representante Legal y el Fiscal, realizarán presentación personal ante la Secretaría de Gobierno del Municipio de Chocontá, Departamento de Cundinamarca, como Ente de Control.

Chocontá, vereda Pueblo Viejo
Sector Piedra de Sal
NIT. 900.395.026-0
Correo electrónico uniondeprolac@gmail.com



PREMIO
COLOMBIANO
DE LA CALIDAD
DE LA GESTION



01



* 1 5 9 6 5 4 4 2 2 *

ASOCIACIÓN UNIÓN DEPROLAC
Sigla - UNIÓN DEPROLAC



Cámara de Comercio de Bogotá
PARÁGRAFO 3. APELACIONES. Si algún asociado de UNIÓN DEPROLAC fuere el objeto de sanción o retiro por parte de la Junta Directiva y la considere improcedente, puede hacer uso del derecho de apelación ante la Asamblea General, para lo cual dirigirá su reclamación por escrito al Fiscal. La decisión que al respecto tome la Asamblea General será inapelable a menos que la decisión de esta viole la legislación nacional. En tal caso el asociado afectado deberá recurrir a las estancias pertinentes.

PARÁGRAFO 3. APELACIONES. Si algún asociado de UNIÓN DEPROLAC fuere el objeto de sanción o retiro por parte de la Junta Directiva y la considere improcedente, puede hacer uso del derecho de apelación ante la Asamblea General, para lo cual dirigirá su reclamación por escrito al Fiscal. La decisión que al respecto tome la Asamblea General será inapelable a menos que la decisión de esta viole la legislación nacional. En tal caso el asociado afectado deberá recurrir a las estancias pertinentes.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 52. La Secretaría de Gobierno del municipio de Chocontá, departamento de Cundinamarca, ejercerá el control y vigilancia de UNIÓN DEPROLAC.

ARTÍCULO 53. De las Atribuciones para el Control y Vigilancia.

1. Adelantar Investigaciones en virtud de las cuales se podrán realizar inspecciones a los libros y documentos y requerir las informaciones pertinentes.
2. Asistir a las Asambleas Generales, mediante un delegado, cuando lo considere necesario.
3. Convoca a Asambleas Extraordinarias en los casos previstos.
4. Imponer las sanciones cuando se incurra en violaciones legales, estatutarias o reglamentarias o se incumplan sus decisiones.

PARÁGRAFO. UNIÓN DEPROLAC está en la obligación de prestar toda su colaboración y suministrar la información que requiera la entidad que ejerza su control y vigilancia.

CAPITULO VI

REGIMEN DE SANCIONES

ARTÍCULO 54. PROHIBICIONES. A UNIÓN DEPROLAC le está prohibido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en sus estatutos.
3. Desviar el sentido del objeto social.

ARTÍCULO 55. PROHIBICIONES DE LOS ASOCIADOS: A los asociados les está prohibido:

1. Utilizar el nombre de UNIÓN DEPROLAC, para adelantar campañas políticas religiosas o de cualquier otra índole ajenos al objeto social de la misma.
2. Presionar a las directivas de UNIÓN DEPROLAC, con el fin de que se desvíe el objeto social de UNIÓN DEPROLAC o se violen sus estatutos.
3. Desarrollar actividades que tiendan a perjudicar a UNIÓN DEPROLAC, a sus directivos o sus asociados.



Chocontá, vereda Pueblo Viejo

Sector Piedra de Sal

NIT. 900.395.026-0

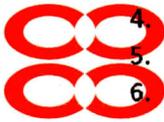
Correo electrónico uniondeprolac@gmail.com



PREMIO
COLOMBIANO
DE LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN



ASOCIACIÓN UNIÓN DEPROLAC
Sigla - UNIÓN DEPROLAC



4. **Cámara de Comercio de Bogotá**, en provecho de terceros.
5. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a **UNIÓN DEPROLAC**.
6. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos por **UNIÓN DEPROLAC**.
7. Incumplir las tareas dadas por la asamblea general o la directiva.
8. Inasistencia injustificada a las reuniones de asamblea general y demás actos programados por **UNIÓN DEPROLAC**.

ARTÍCULO 56. ESCALA DE SANCIONES PARA LOS ASOCIADOS: Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

1. Llamado de atención verbal.
2. Llamado de atención por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
3. Multa pecuniaria hasta por un (1) salario mínimo legal vigente.
4. Suspensión de la afiliación a **UNIÓN DEPROLAC**, hasta por tres (3) meses.
5. Y expulsión.

ARTÍCULO 57. RESPONSABILIDAD DE MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA INTERNA: La Junta Directiva, el Representante Legal, el Tesorero, y el Fiscal, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y se harán acreedores a las sanciones expresas en los estatutos.

PARAGRAFO. Los miembros de la junta directiva serán eximidos de responsabilidad mediante prueba de no haber participado en la reunión en donde se tomó la decisión que dio origen a la imposición de la sanción o de haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 58. SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA INTERNA. Las sanciones aplicables por los hechos contemplados en el artículo anterior serán las siguientes:

1. Amonestación escrita por una sola vez.
2. Multa hasta de diez (10) veces el salario mínimo mensual legal vigente.
3. Demanda legal por acción u omisión.
4. Solicitar la separación del cargo respectivo.

ARTÍCULO 59. DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES: Las sanciones establecidas en los artículos 56 y 58 con excepción de la enunciada en el numeral 1 de ambas disposiciones, serán impuestas mediante resolución motivada en la que se indicaran los recursos a que tienen derecho los sancionados en todo caso es necesaria una investigación previa.

CAPITULO VII

DE LOS LIBROS

ARTÍCULO 60. DE LOS LIBROS: UNIÓN DEPROLAC, deberá abrir por lo menos los siguientes libros:

1. De afiliados.
2. De actas de asamblea general y junta directiva.



Chocontá, vereda Pueblo Viejo
Sector Piedra de Sal
NIT. 900.395.026-0
Correo electrónico uniondeprolac@gmail.com



PREMIO
COLOMBIANO
DE LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

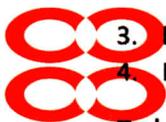


01



* 1 5 9 6 5 4 4 2 0 *

ASOCIACIÓN UNION DEPROLAC
Sigla - UNION DEPROLAC



3. De inventarios y balances.

4. Libro de Asociados y Libro diario.

Cámara de Comercio de Bogotá

Todos estos libros deberán ser previamente registrados y está prohibido que estos se arranquen o se destruyan o adiciones hojas, o se hagan enmendaduras, tachaduras o raspaduras.

CAPITULO VIII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 61. Los presentes Estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente por la Asamblea General, cuando se cite para tal efecto. Una vez aprobadas las reformas a los Estatutos por la Asamblea General, se registrarán en la Cámara de Comercio y se entregará copia a la Secretaría de Gobierno del municipio de Chocontá o la que haga sus veces.

ARTÍCULO 62. La Junta Directiva podrá citar a una Asamblea General Extraordinaria para la reforma de los Estatutos, o podrá incluirla en la Asamblea General Ordinaria, cuando se reciba una propuesta de reforma de estos de parte del Presidente, de un número plural de asociados no inferior al 30% de los que estén registrados en el Libro de Asociados, o por iniciativa propia.

ARTÍCULO 63. La solicitud de reforma de Estatutos, con la propuesta, debe ser entregada a la Presidencia que la radicara y en Asamblea de Junta Directiva la estudiara y comprobara que se ajuste a la ley. Una vez revisado, la Junta Directiva citara a una Asamblea General, con no menos días de diez (10) anticipación, enviando copia de la reforma propuesta a los asociados.

ARTÍCULO 64. El quórum valido para estudiar la propuesta de reforma de los Estatutos en la Asamblea General, será la mitad más uno de los Asociados que puedan actuar válidamente en ella, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 25 de los presentes Estatutos. Sin embargo, durante el curso de la reunión, el Presidente podrá verificar el quórum, y si este desaparece, no se podrán aprobar las reformas y se procederá a citar a una nueva Asamblea General.

ARTÍCULO 65. Toda reforma de Estatutos, después de la votación de los asociados en la Asamblea General, se aprobará o negará con una mayoría del 70% de los votos válidos de los asistentes.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE REMUNERACIONES

ARTÍCULO 66. Los pagos a los asociados por concepto de trabajo aportado serán tenidos en cuenta como compensaciones y se cuantificarán como jornales multiplicando el número de días trabajados por el valor diario estipulado, sin causar ninguna otra obligación por parte de **UNIÓN DEPROLAC**; salvo los servicios de seguridad social si ya se encuentran establecidos y reglamentados.

ARTÍCULO 67. Los servicios comunes establecidos para los asociados y sus familias son intransferibles y los reglamentará la Junta Directiva después de ser aprobados por la Asamblea General.

Chocontá, vereda Pueblo Viejo

Sector Piedra de Sal

NIT. 900.395.026-0

Correo electrónico uniondeprolac@gmail.com



PREMIO
COLOMBIANO
DE LA CALIDAD
DE LA GESTION



01



* 1 5 9 6 5 4 4 1 9 *

ASOCIACIÓN UNION DEPROLAC
Sigla - UNION DEPROLAC



Cámara de Comercio de Bogotá
ARTÍCULO 68. Cuando sea necesario contratar mano de obra calificada y maquinaria, la Junta Directiva, con apoyo de los respectivos comités decidirá sobre las condiciones en que se obtiene el servicio.

CAPÍTULO X

APLICACIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 69. Se establece que, si realizado el balance anual resultan excedentes, estos serán aplicados en primer lugar a sufragar obligaciones contraídas por **UNIÓN DEPROLAC** y si no las hubiere, se procederá de la siguiente forma:

1. Un 10 % para reserva de protección de aportes de asociados de **UNIÓN DEPROLAC**.
2. Un 10 % para el fondo de educación de **UNIÓN DEPROLAC**.
3. Un 10 % para el fondo de solidaridad de **UNIÓN DEPROLAC**.
4. El 70 % restante ofrecer servicios prioritarios y servicios de protección social a los asociados, los cuales serán aprobados por la Asamblea General y reglamentados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO XI

PROCEDIMIENTO DE DURACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CONVERSIÓN

ARTÍCULO 70. La Duración de **UNIÓN DEPROLAC** va desde el día veintisiete (27) del mes de marzo del año de 2017 hasta el día veintisiete (27) del mes de marzo del año 2117, y podrá disolverse en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 71. **UNIÓN DEPROLAC**, podrá fusionarse o incorporarse con otra organización, cuando sus objetos sociales sean comunes o complementarios y se requiera de la aprobación en las Asambleas Generales de las asociaciones o corporaciones que se fusionen en el primer caso y de las asociaciones incorporadas e incorporarte en el segundo caso.

ARTÍCULO 72. La fusión y la incorporación requieren de la aprobación de la Secretaría de Gobierno del municipio de Chocontá o la entidad que haga sus veces, para lo cual las asociaciones o corporaciones correspondientes deberán presentar todos los antecedentes y documentos requeridos.

ARTÍCULO 73. DE LA DISOLUCIÓN: UNIÓN DEPROLAC podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados mediante decisión de la Asamblea General con la aprobación de no menos del 80 % de los Asociados, o por reducción de los mismos a menos del mínimo exigible para su funcionamiento.
2. Por fusión o incorporación.
3. Por incapacidad para cumplir con el objeto social para el cual fue creada.
4. Por cancelación de la Personería Jurídica, al desarrollar actividades contrarias a la Ley, los Estatutos, los reglamentos y las buenas costumbres.



Chocontá, vereda Pueblo Viejo

Sector Piedra de Sal

NIT. 900.395.026-0

Correo electrónico uniondeprolac@gmail.com



PREMIO
COLOMBIANO
DE LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN



01



* 1 5 9 6 5 4 4 1 8 *

ASOCIACION UNION DEPROLAC
Sigla - UNION DEPROLAC



5. Por los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o las actividades que desarrolle, se someterá a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu asociativo.

ARTÍCULO 74. DE LA LIQUIDACIÓN: Disuelta **UNIÓN DEPROLAC**, se procederá a su liquidación, suspendiendo operaciones y conservando la capacidad jurídica solo para los actos liquidatarios. Los asociados, en acuerdo con la Secretaría de Gobierno del municipio de Chocontá o la entidad que haga sus veces, nombrarán liquidadores, los que anunciarán a la ciudadanía en tres (3) edictos, cada uno quincenal, sobre el proceso, instando a los acreedores a reclamar sus derechos. Quince días después del último aviso se liquidará **UNIÓN DEPROLAC**, pagando todas las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación del crédito.

ARTÍCULO 75. Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea General, ésta designará el liquidador o liquidadores, sin exceder de tres (3), con sus respectivos suplentes, les concederá un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como un término dentro del cual deberán cumplir con su misión.

ARTÍCULO 76. Serán deberes de los liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Liquidar y cancelar las cuentas de **UNIÓN DEPROLAC**, con terceros y con cada uno de los asociados.
4. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
5. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 77. Disuelta **UNIÓN DEPROLAC**, se procederá a su liquidación. Por tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar su razón social con la expresión (en liquidación).

PARÁGRAFO. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad sin ánimo de lucro o de beneficio común acordada en la Asamblea de Disolución, y autorizada por la Secretaría de Gobierno del municipio de Chocontá, que cumpla con similares objetivos y funciones que **UNIÓN DEPROLAC**.

ARTÍCULO 78. CONVERSIÓN: Las dos terceras partes de los asociados hábiles podrán determinar la conversión de **UNIÓN DEPROLAC** en otro tipo de forma asociativa con mayor proyección, previo el lleno de los requisitos exigidos.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES VARIAS



ISO 9001

icontec



Chocontá, vereda Pueblo Viejo

Sector Piedra de Sal

NIT. 900.395.026-0

Correo electrónico uniondeprolac@gmail.com



PREMIO
COLOMBIANO
DE LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN



ASOCIACIÓN UNION DEPROLAC
Sigla - UNION DEPROLAC



ARTÍCULO 79. Queda expresamente prohibido a los Asociados, empleados o cualquier otra persona vinculada a la UNIÓN DEPROLAC, utilizar el nombre de la sede o los bienes, papelería o logotipo de UNIÓN DEPROLAC para fines de tipo comercial, político, religioso, partidista o discriminatorio.

ARTÍCULO 80. UNIÓN DEPROLAC se registrá por los presentes Estatutos de conformidad con la Ley. En caso de puntos no contemplados expresamente en ellos, que no pertenezcan a las reglamentaciones, se registrá según lo dispuesto por la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 81. Los presentes Estatutos no tienen carácter retroactivo y regirán a partir de la fecha de aprobación.

ARTÍCULO 82. APROBACIÓN DEL ACUERDO ESTATUTARIO: El presente acuerdo estatutario fue aprobado en Asamblea General, después de analizar artículo por artículo y realizar las correcciones, adiciones y supresiones del caso, el día veintisiete (27) del mes de marzo de 2017, en la sede de UNIÓN DEPROLAC, ubicada en la vereda Pueblo Viejo, sector Piedra de Sal, Municipio de Chocontá, Departamento de Cundinamarca.

Para constancia se firma en el municipio de Chocontá, departamento de Cundinamarca a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2017.

Aura Patricia Fernández Monsalve
AURA PATRICIA FERNÁNDEZ MONSALVE
C.C. No. 41.722.263 de Bogotá
PRESIDENTE ASAMBLEA

Sara Lucía Arévalo Gómez
SARA LUCÍA ARÉVALO GÓMEZ
C.C. No. 1.069.260.084 de Chocontá
SECRETARIA ASAMBLEA.



Chocontá, vereda Pueblo Viejo
Sector Piedra de Sal
NIT. 900.395.026-0
Correo electrónico uniondeprolac@gmail.com